



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoia, quince (15) de julio del año 2022. En la fecha doy cuenta que, dentro del presente asunto la UGPP allega dirección física de la señora PAOLA ANDREA BASTIDAS. Sírvese proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 325

Asunto: Ordinario Laboral 860013105001 **2021-00121-00**
Demandantes: ALBA LIDIA RODRÍGUEZ
Demandados: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP.

Mocoia, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente de la referencia se puede constatar que obra en el mismo documento PDF denominado “015UGPPInformaDirección”, en el cual se indica una dirección física de la señora PAOLA ANDREA BASTIDAS, el cual fue allegado por la UGPP, señala en el precitado documento la entidad que esa dirección se encuentra registrada en su base de datos.

En razón a lo anterior y atendiendo que se cuenta con una dirección física (Diagonal 15 – 10E 32 Barrio el Rosario, Pasto, Nariño) la cual fue extraída del documento previamente referenciado, se puede efectuar la notificación personal de la señora PAOLA ANDREA BASTIDAS a dicha dirección, realizada la anterior manifestación esta judicatura dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 8° de la Ley 2213¹ del año en curso.

Aunado a lo anterior, indica el Art 41 literal A del C. G. P, en concordancia con el Art 291 del C. G. P, aplicable por analogía al procedimiento laboral: la notificación del auto admisorio de la demanda es un acto procesal que debe hacerse de manera directa con el demandado, para que este disponga de todas las posibilidades que el derecho procesal le ofrece para ejercer debidamente su derecho de defensa.

Ahora bien, debe esta judicatura poner de presente lo siguiente, para el momento que se presentó la demanda se encontraba vigente el Decreto 806 del 2020, el cual estableció ciertos lineamientos para presentar la demanda, correr traslado y demás, dicho Decreto se convirtió en permanente por medio de la Ley 2213 de 2022, la cual

¹ **ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.



en el mismo sentido establece los lineamientos que se deben seguir para efecto de surtir notificaciones y demás, pero, no señala puntualmente como se debe efectivizar la notificación de la demanda cuando no se conozca dirección electrónica.

En razón a lo anterior esta judicatura, como se mencionó anteriormente dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 291 del C. G. P aplicable por analogía en materia laboral, el cual orienta:

“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.” (Resalto fuera del texto)

Aunado a lo anterior, dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 292 del C. G. P, el cual orienta:

Artículo 292. Notificación por aviso

Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente,



junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior. (...)(Resalto fuera del texto).

En consideración a las precitadas normas, se debe notificar por aviso a la señora PAOLA ANDREA BASTIDAS, dicha notificación será elaborada y tramitada por la parte interesada, que en este caso es la demandante, conforme los lineamientos de las nomas referenciadas, en este caso en concreto como quiera que solo se cuenta con una dirección física de la señora que se debe notificar, se deberá realizar la notificación por medio de servicios postales autorizados, aportando al expediente los respectivos comprobantes, es decir, la certificación de entrega.

Conforme lo anterior, esta judicatura requerirá a la parte demandante para que adelante las gestiones necesarias para lograr la notificación por aviso del auto admisorio a la señora PAOLA ANDREA BASTIDA, es necesario precisar que esta carga procesal le corresponde a la parte actora y en razón a ellos se efectúa este requerimiento. Esta notificación también podrá ser realizada por la parte demandada a fin de generar agilidad en el proceso.

Por último, debe señalar esta autoridad judicial que la notificación del auto admisorio de la demanda deberá estar acompañada del escrito de la demanda y anexos para surtir el traslado en debida forma, lo cual lo puede hacer en copias físicas o copia del escrito y sus anexos en un medio electrónico de información como lo es una memoria USB o CD.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR por aviso a la señora PAOLA ANDREA BASTIDA. Quien deberá comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación. La notificación por aviso estará a cargo de la parte demandante, conforme los lineamientos del Art. 292 del C. G. P. no obstante, también la podrá realizar la parte demandada en el deber de colaboración con la administración de justicia.

Se advierte que las notificaciones realizadas, en el caso en concreto y como quiera que la dirección con la que se cuenta es la física esta deberá garantizarse con la constancia de haberse entregado el aviso con la copia cotejada y sellada.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que adelante las gestiones necesarias para lograr la notificación del auto admisorio a la señora PAOLA ANDREA BASTIDA a la dirección diagonal 15 – 10E 32 Barrio el Rosario, Pasto, Nariño, conforme lo dispuesto en parte motiva de esta providencia. La notificación del auto admisorio deberá estar acompañada del escrito de la demanda y anexos para surtir el traslado en debida forma, lo cual lo puede hacer en copias físicas o copia del escrito y sus anexos en un medio electrónico de información como lo es una memoria USB o CD.

TERCERO: Una vez realizado el anterior requerimiento allegar las constancias que permitan tener certeza de la realización en debida forma de la notificación.



CUARTO: Una vez se tramite la notificación y se aporte al expediente, si la demandada no presenta contestación o pronunciamiento del auto admisorio dentro del término legal, se procederá al nombramiento del curador ad litem y se ordenará el emplazamiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 25 del 18 de julio de 2022****

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c5b31697af6ed026eff434ed96f7274dff57c822f151c448e01586cdabc2ba6**

Documento generado en 15/07/2022 04:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>